REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL
ARGELIA - ANTIOQUIA

Argelia Antioquia, primero (01) de agosto de dos mil veintitrés (2023)

Clase de Proceso	Ejecutivo
Demandante	Equipos y Servicios 2019 S.A.S.
Demandado	Construcciones Atlántico S.A.S. Conatla S.A.S.
Radicado	05 055 40 89 001 **2022 00044** 00
Interlocutorio	128
Asunto	Requiere apoderada parte demandante

Visto el memorial que antecede, presentado por la apoderada de la parte demandante, Dra. Luisa Fernanda Suárez León, en donde manifiesta la renuncia del poder conferido, no se evidencia la comunicación enviada al poderdante en tal sentido, de acuerdo a lo estipulado en el artículo 76, inciso 4, del Código General del Proceso,

> ***ARTÍCULO 76. TERMINACIÓN DEL PODER.*** *El poder termina con la radicación en secretaría del escrito en virtud del cual se revoque o se designe otro apoderado, a menos que el nuevo poder se hubiese otorgado para recursos o gestiones determinadas dentro del proceso.*
>
> *(…)*
>
> *La renuncia no pone término al poder sino cinco (5) días después de presentado el memorial de renuncia en el juzgado,* ***acompañado de la comunicación enviada al poderdante en tal sentido****.*
>
> *(…)*

Negrillas fuera del texto.

Por lo anteriormente expuesto, **El JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE ARGELIA ANTIOQUIA,**

RESUELVE

REQUERIR a la Dra. Luisa Fernanda Suárez León, la apoderada de la parte demandante, empresa Equipos y Servicios 2019 S.A.S., para que aporte la comunicación enviada al poderdante en el sentido de la renuncia al poder conferido, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 76 del C.G. del P.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

CÉSAR AUGUSTO BEDOYA RAMÍREZ
JUEZ

CERTIFICO

Que el auto que antecede fue notificado electrónicamente por estados N° 034, fijado el día 02 de agosto de 2023, a las 08:00 a.m.

_____

Yohana Orozco Castaño
Secretaria